

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE RESPONDE LA CONSULTA FORMULADA POR LA CIUDADANA ROSITA MARTÍNEZ FACUNDO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y AUTORIDAD DE USOS Y COSTUMBRES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Congreso Local	Congreso Local del Estado de Veracruz.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consulta	Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Convocatoria de la consulta	Convocatoria para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente

adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

Convocatoria para acreditarse como observadora u observador del proceso de Consulta Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país; y a la ciudadanía en general interesada en acreditarse como observadora del proceso de Consulta.

INE Instituto Nacional Electoral.

Nota Metodológica Nota Metodológica para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

OPLE Veracruz Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Protocolo Protocolo para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

TEV Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020**, aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral 2021 en el estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación; dicho Acuerdo fue impugnado ante el TEV.

- II El 4 de diciembre de 2020, el TEV emitió sentencia en el recurso de apelación **TEV-RAP-32/2020**; así como el incidente de aclaración de la referida sentencia de fecha 8 de diciembre siguiente, en el sentido de confirmar el Acuerdo OPLEV/CG152/2020, vinculando al OPLE Veracruz, así como al Congreso Local, a garantizar *“el derecho a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente”*.

- III El 12 de mayo de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, escrito signado por la C. Rosita Martínez Facundo, quien se ostentó como Representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, entre otras consideraciones, señaló lo siguiente:

“LE SOLICITAMOS MUY ATENTAMENTE EN REPRESENTACIÓN DE LOS 13 PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PODAMOS SER PARTÍCIPES DEL PROCESO CONSULTIVO DERIVADO DE LA APELACIÓN DEL EXPEDIENTE: TEV-RAP-32/2020 Y TAMBIÉN SABEEDORES DE SU ENORME INCLUSIÓN Y (sic) SENCIBILIAD.

TRABAJAR DE FORMA COORDINADA CON EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN LOS TEMAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFROMEXICANOS, YA QUE DE ACUERDO AL ART 5 DE LA DECLARATORIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA INDIGENA LOS PUEBLOS TIENEN DERECHO A CONSERVAR Y REFORZAR SUS PROPIAS INSTITUCIONES POLITICAS, (sic) JURICAS, ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, MANTENIENDO A LA VEZ SU DERECHO A PARTICIPAR PLENAMENTE, SI ASI LO DESEAN DENTRO DE SU ESTADO.

- IV El 31 de mayo de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, y a propuesta de la Comisión, se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG066/2023**, por el que se aprobó la realización del proceso de Consulta, así como su Protocolo, Nota Metodológica y Convocatoria.
- V En misma fecha, y durante la sesión señalada en el antecedente anterior, a propuesta de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG067/2023**, por el que se emitió la Convocatoria para acreditarse como observadora u observador del proceso de Consulta.
- VI El 5 de junio de 2023, mediante oficio **OPLEV/CPPPP-026/2023**, la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE Veracruz, brindó respuesta al escrito señalado en el antecedente III del presente Acuerdo
- VII El 8 de junio de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, escrito signado por la C. Rosita Martínez Facundo, quien se ostenta como representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como autoridad de usos y costumbres, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue formulado como Consulta, en términos de lo que dispone la fracción XXXIII del artículo 108 del Código Electoral.

VIII El 13 de junio de 2023, se llevó a cabo el acto protocolario por el que, mediante oficio OPLEV/SE/1423/2023, se hizo entrega del Protocolo, Nota Metodológica, Convocatoria y anexos de la Consulta, a la C. Rosita Martínez Facundo quien se ostenta como Representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como autoridad de usos y costumbres, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de

acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3** La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz, se denomina OPLE Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6** Específicamente las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión, son órganos del OPLEV establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.

- 7 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del referido artículo constitucional prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 8 Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, así como el 7 de la Constitución Local establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía de este país, que debe ser respetada por las y los funcionarios públicos, siempre que este sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa, lo cual vincula su garantía al hecho de que, a

toda petición formulada con los requisitos establecidos, deberá haber una respuesta por escrito, y darla a conocer en breve término al peticionario.

- 9 La C. Rosita Martínez Facundo, quien se ostenta como Representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como autoridad de usos y costumbres, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el escrito señalado en el antecedente VII del presente Acuerdo, del cual se desprende lo siguiente:

“(…) en atención a la convocatoria aprobada mediante acuerdo OPLEV/CG066/2023 del Consejo General y el oficio suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE Veracruz en el que por instrucciones del Consejero Fernando García Ramos, Presidente de la referida Comisión, me notificara mi participación como **observadora** respecto de la “Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos indígenas y afromexicanos respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral”.

En mi **carácter de representante de los trece pueblos originarios y afromexicanos como autoridad de uso y costumbre, así como portadora del baston de mando**, solicito que en lenguaje ciudadano el Consejo General me dé respuesta a lo siguiente:

- Me informe en **que consiste mi participación como observadora** a la consulta libre, previa e informada, de los pueblos indígenas, toda vez que la convocatoria respectiva solo dice en su **Base 2 que los observadores** podrán **realizar sus actividades** en las etapas: informativa: 24 y 25 de junio de 2023; consultiva: 1 al 5 de julio y de presentación de resultados de la consulta: julio-agosto de 2023.
- Sin embargo, en la referida convocatoria expresa una limitante a los observadores electorales en su **Base 3** en la que establece que los

observadores se abstendrán de: a) **Sustituir, obstaculizar e interferir en el desarrollo y ejercicio** de las funciones de las instituciones, autoridades electorales y **autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones** representativas de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Veracruz.

- Considero que al extenderme la invitación como **representante de los trece pueblos originarios y afroamericanos, además de ser una mujer de la cultura Olmeca y lengua materna Nahuatl mi obligación es ser portavoz** de cada uno de ellos y **dar propuestas de la consulta de representación política-electoral**, por lo que me es indispensable conocer en que consisten las actividades que desempeño como **“observadora”** pues **resulta incongruente** que la **Base 3** diga que los observadores electorales se abstengan **de obstaculizar o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades tradicionales**, cuando en el **oficio en el que se me extiende la invitación** se me está reconociendo como **autoridad tradicional y representante de los trece pueblos originarios**.
- Por otra parte, solicito que este Consejo General me dé respuesta a mi escrito con fecha de recepción ante la oficialía electoral de este OPLE de doce de mayo del año en curso, en el que manifesté mi intención como representante de los trece pueblos originarios de trabajar de forma coordinada con el Organismo Público Local Electoral, en la *“consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos indígenas y afroamericanos respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral”*, cuestión que aparentemente se me está negando con la participación solo de observadora en la referida consulta, sin embargo solicito atentamente sea el Consejo General el que se pronuncie.

Por tanto, solicitó (sic) de forma atenta y respetuosa la contestación a mi consulta con al menos cinco días hábiles con antelación a que se realice la consulta previa, libre e informada, para que en caso de no ver favorecida mi petición me encuentre en aptitud, en su caso, de controvertir la respuesta así como el acuerdo OPLEV/CG066/2023 ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

Finalmente, pido que de conformidad a lo establecido por la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se traduzca la respuesta a mi petición a las 13 lenguas identificadas con los pueblos indígenas que refiere el artículo 6, que son a saber: náhuatl, huasteco (Denominación originaria: tének, teenék, o cuesteca), tepehua, otomí (Denominación originaria: Ñatho, Ñhä-ñhu, o ñuhu), totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco.”

10 Una vez referido lo anterior, este Consejo General procede al estudio del caso concreto, en los términos siguientes:

11 Presentación del escrito de consulta

El 8 de junio de 2023, la C. Rosita Martínez Facundo, quien se ostenta como Representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral, presentó escrito de consulta en el que señaló los cuestionamientos anteriormente citados en relación al procedimiento de Consulta.

12 Marco normativo aplicable

El marco normativo vigente al momento del análisis, es el siguiente:

a) Marco Jurídico Internacional

- **Declaración Universal de los Derechos humanos**

“Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

- **Convenio 169 de la OIT, para Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**

“Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y

sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 6:

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias,

con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

Artículo 7:

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”

Artículo 9.

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Artículo 15:

...

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 17:

...

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.”

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

“Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.”

- **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA**

“Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

...

Artículo XXIX. Derecho al desarrollo

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Asimismo, tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas.

2. Este derecho incluye la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y la implementación de acuerdo a su organización política y social, normas y procedimientos, sus propias cosmovisiones e instituciones.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de desarrollo que les

conciernan y, en lo posible, administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

5. Los pueblos indígenas tienen el derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus propios medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a la restitución y, cuando no sea posible, a la indemnización justa y equitativa. Esto incluye el derecho a la compensación por cualquier perjuicio que se les haya causado por la ejecución de planes, programas o proyectos del Estado, de organismos financieros internacionales o de empresas privadas.”

- **La Declaración y programa de acción de Durban**

“MEDIDAS EN EL PLANO NACIONAL

Medidas legislativas, judiciales, normativas, administrativas y de otro tipo para la prevención y protección contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

...

68. *Insta a los Estados a que adopten y apliquen leyes y medidas administrativas a nivel nacional o refuercen las existentes, con miras a combatir expresa y específicamente el racismo y prohibir la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, directas o indirectas, en todas las esferas de la vida pública, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, velando por que sus reservas no sean contrarias al objeto y propósito de la Convención;”*

b) Marco Jurídico Nacional

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así

como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 2º. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

...

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

...

V. *Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.*

VI. *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*

B. *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

C. *Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en*

los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”*

- **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

Artículo 2. *El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.*

Artículo 3. *Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*

Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

...

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

...

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

...

Artículo 5. *Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.*

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Artículo 6. *El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:*

...

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y

...

c) Marco Jurídico Estatal

- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

“Artículo 5. *El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional. La expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas en los términos establecidos por la ley.”*

13 Competencia

El OPLE Veracruz es la autoridad electoral en el estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en la entidad; cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Tiene como una de sus atribuciones, responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y/o las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia, como la presente consulta de conformidad con los artículos 66, Apartado A de la Constitución Local y 108, fracción XXXIII del Código Electoral.

14 Metodología

Para responder la consulta formulada, se atiende a los criterios gramatical, sistemático y funcional, con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Federal y 2 del Código Electoral, en los cuales se puntualiza que la interpretación de tales disposiciones se hará conforme a dichos criterios.

En ese sentido, debe señalarse que el criterio de interpretación gramatical toma como base el lenguaje utilizado por la autoridad que emita el acto controvertido, es decir, la letra del instrumento, cuando este es dudoso por indeterminaciones lingüísticas.

El criterio sistemático parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico, esto es, analizar todo el orden legal como un sistema que se presupone coherente y ordenado, de modo que el estudio comparado de unos preceptos normativos con otros, dará claridad a la norma, toda vez que no deben tomarse en cuenta de forma aislada.

Finalmente, por cuanto al criterio funcional, alude a los fines del instrumento, más allá de su literalidad o de su sistematicidad.

En esas condiciones, en el presente Acuerdo, se analizarán los instrumentos relacionados con la materia de la consulta, estableciendo las interpretaciones que, en el caso específico pudieran generar duda o falta de claridad; por

último, se atenderá el caso concreto, respondiendo en lo particular, los planteamientos hechos por la consultante.

15 El presente Acuerdo se emite en ejercicio de la facultad de interpretación que tiene este Organismo para dar respuesta a las consultas formuladas.

16 En ese sentido, las respuestas que otorga el Consejo General respecto de las consultas que se plantean, no tienen un alcance reglamentario, pues de ser el caso sería necesario cumplir con el requisito de promulgación, por lo que en el presente Acuerdo únicamente se da una orientación sobre la respuesta brindada por la Secretaria Técnica de la Comisión, en correlación con los Acuerdos **OPLEV/CG066/2023** y **OPLEV/CG067/2023**, así como de su escrito de fecha 12 de mayo de 2023.

Adicionalmente, y en atención a lo solicitado por la consultante en el último párrafo de su escrito, se procurará que las respuestas que se otorguen en el presente Acuerdo, mantengan una estructura ciudadana, así como un lenguaje, en la medida de lo posible, libre de tecnicismos, lo cual no implica que se deje de abordar de manera general la información necesaria, a fin de dar de certeza a la respuesta que se otorgue a la C. Rosita Martínez Facundo quien se ostenta como representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como autoridad de usos y costumbres, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los razonamientos por los que se concluye cada respuesta otorgada.

17 Consulta

En términos de lo establecido en el Acuerdo **OPLEV/CG066/2023**, la Consulta, tiene como propósito contar con los insumos suficientes para la debida implementación de las medidas afirmativas que, de ser el caso, se

dicten con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en específico, respecto del rubro de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En ese sentido, y a efecto de llevar a cabo lo anterior, la Comisión, puso a consideración de este Consejo General, la aprobación de 3 instrumentos rectores para el correcto desarrollo del procedimiento de Consulta, siendo éstos: el **1)** Protocolo, la **2)** Nota Metodológica y la **3)** Convocatoria.

Respecto del **Protocolo**, y en términos del Acuerdo **OPLEV/CG066/2023** éste constituye una herramienta que plantea las bases elementales a partir de las cuales se desarrollará el proceso de la Consulta, asimismo, contiene los aspectos fundamentales que la regirán. Adicionalmente se precisan los principios, las bases y etapas del procedimiento de consulta, así como los distintos actores que deben participar, describiendo sus principales roles a fin de cumplir el objeto y la materia de dicho proceso.

En ese sentido, respecto de los distintos actores que deben participar, se establecieron los siguientes:

a) Autoridad responsable

El OPLEV, como autoridad responsable, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevará a cabo la organización de la Consulta en todas sus etapas, desde la convocatoria hasta la publicación de los resultados a través de las distintas áreas ejecutivas, con la supervisión de la Comisión.

b) Sujeto titular del derecho de la Consulta

Se considera titular del derecho de consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Veracruz. Dichas comunidades podrán participar a través de sus autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas.

c) Órgano técnico

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas es quien brindará asistencia técnica y metodológica para el Proceso de Consulta, a través de la Oficina de Representación y los Centros Coordinadores de la propia dependencia en el estado de Veracruz, en términos del artículo 2 y 4, fracción V, inciso b y XXIV, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

d) Órgano garante

Será la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa a los derechos humanos.

e) Invitados

Por otra parte, se contempla tener como invitados en el proceso de consulta, a instituciones públicas especializadas en el tema, y que comprueben tener amplio conocimiento. De manera enunciativa, más no limitativa, se propuso:

1. Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de Veracruz.
2. Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas (AVELI).
3. Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas (IVAIS).
4. Universidad Veracruzana (UV).
5. Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI)
6. Investigadores y académicos especializados en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

f) Observadores

Durante el proceso de consulta personas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas podrán participar como observadores en la consulta en los términos establecidos en la Convocatoria para acreditarse como observadora u observador del proceso de Consulta.

g) Partidos Políticos

De igual manera se contará con el acompañamiento de los partidos políticos con acreditación o registro en el Estado de Veracruz quienes, para tales efectos, a través de sus representantes ante el Consejo General, podrán acreditar a los representantes que participarán en el proceso de consulta.

18 Convocatoria para acreditarse como observadora u observador del proceso de Consulta

Por otra parte, y en términos del inciso **f)** del considerando anterior, mediante Acuerdo **OPLEV/CG067/2023**, este Consejo General aprobó la Convocatoria para acreditarse como observadora u observador del proceso de Consulta, cuya finalidad es que la ciudadanía interesada, observe y forme parte de los ejercicios democráticos de esta índole.

En ese sentido, en dicha convocatoria se establecieron, entre otros, los siguientes plazos para obtener la acreditación correspondiente:

Actividad	Plazo o término
Presentación de solicitudes de acreditación	23:59 horas del 19 de junio de 2023
Etapa de subsanación de documentación	48 horas posteriores a su notificación
Aprobación del Consejo General, de las personas que cumplen con los requisitos para acreditarse como observadora u observador.	A más tardar un día antes del inicio de la etapa informativa (23 de junio de 2023, dado que dicha fase inicia el día 24 de junio de 2023).

19 Primer escrito presentado por la C. Rosita Martínez Facundo.

Como se refirió en el antecedente III del presente Acuerdo, la C. Rosita Martínez Facundo, presentó escrito, mediante el cual, entre otras consideraciones, señaló lo siguiente:

“LE SOLICITAMOS MUY ATENTAMENTE EN REPRESENTACIÓN DE LOS 13 PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PODEMOS SER PARTÍCIPES DEL PROCESO CONSULTIVO DERIVADO DE LA APELACIÓN DEL EXPEDIENTE: TEV-RAP-32/2020 Y TAMBIÉN SABEEDORES DE SU ENORME INCLUSIÓN Y (sic) SENCIBILIAD, TRABAJAR DE FORMA COORDINADA CON EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN LOS TEMAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFROMEXICANOS, YA QUE DE ACUERDO AL ART 5 DE LA DECLARATORIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA INDIGENA LOS PUEBLOS TIENEN DERECHO A CONSERVAR Y REFORZAR SUS PROPIAS INSTITUCIONES POLITICAS, (sic) JURICAS, ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, MANTENIENDO A LA VEZ SU DERECHO A PARTICIPAR PLENAMENTE, SI ASI LO DESEAN DENTRO DE SU ESTADO.

20 Oficio OPLEV/CPPPP-026/2023, por el que se brindó respuesta al primer escrito presentado por la C. Rosita Martínez Facundo de fecha 12 de mayo de 2023

En atención al escrito señalado en el considerando anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos de este OPLE Veracruz, mediante oficio OPLEV/CPPPP-026/2023, brindó respuesta en los términos siguientes:

Por instrucciones del Consejero Fernando García Ramos, Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE Veracruz, y en respuesta a su oficio s/n de fecha 12 de mayo de 2023, en el cual, en el marco de los trabajos emprendidos por este Organismo, respecto de la "Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos indígenas y afromexicanos, respecto de la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político- electoral", realizó la siguiente solicitud:

"LE SOLICITAMOS MUY ATENTAMENTE EN REPRESENTACIÓN DE LOS 13 PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PODAMOS SER PARTICIPES DEL PROCESO CONSULTIVO DERIVADO DE LA APELACIÓN DEL EXPEDIENTE: TEV-RAP-32/2020 Y TAMBIÉN SABEEDORES DE SU ENORME INCLUSIÓN Y SENCIBILIDAD (SIC), TRABAJAR DE FORMA COORDINADA CON EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN LOS TEMAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFROMEXICANOS[...]"

En razón de lo anterior, me permito informarle que, en fecha 31 de mayo del 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG066/2023 por el que se aprueba la realización del proceso de Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, su Protocolo, Nota Metodológica y Convocatoria, así mismo, la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo OPLEV/CG067/2023 en fecha 31 de mayo del presente, dirigida a las organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país; y a la ciudadanía en general interesada en acreditarse como observadora del proceso de consulta, mismos que podrá consultar en los siguientes enlaces electrónicos:

OPLEV/CG066/2023		
Enlaces electrónicos:	Acuerdo: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG066_2023.pdf	
	Anexos: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG066_2023_ANEXO1.pdf	
	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG066_2023_ANEXO2.pdf	
	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG066_2023_ANEXO3.pdf	
	OPLEV/CG067/2023	
	Acuerdo: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG067_2023_ok.pdf	
Anexos: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG067_2023_ANEXO1.pdf		
https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG067_2023_ANEXO2.pdf		

De igual manera, se adjuntan al presente los documentos para su conocimiento, y esté en posibilidades de ser partícipe del proceso consultivo antes referido.

[...] Lo resaltado es propio[...]

21 Segundo escrito presentado por la C. Rosita Martínez Facundo

Derivado del oficio señalado en el considerando anterior, el 8 de junio del presente año, la C. Rosita Martínez Facundo quien se ostenta como representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como autoridad de usos y costumbres, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó un segundo escrito bajo los siguientes términos, mismo que a continuación se segmenta, a fin de dar orden a las respuestas que se brindarán en el apartado correspondiente:

1) (...) en atención a la convocatoria aprobada mediante acuerdo OPLEV/CG066/2023 del Consejo General y el oficio suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE Veracruz en el que por instrucciones del Consejero Fernando García Ramos, Presidente de la referida Comisión, me notificara mi participación como **observadora** respecto de la "Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos indígenas y afroamericanos respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral".

2) En mi **carácter de representante de los trece pueblos originarios y afroamericanos como autoridad de uso y costumbre, así como portadora del bastón de mando**, solicito que en lenguaje ciudadano el Consejo General me dé respuesta a lo siguiente:

3) Me informe en **que consiste mi participación como observadora** a la consulta libre, previa e informada, de los pueblos indígenas, toda vez que la

convocatoria respectiva solo dice en su **Base 2 que los observadores** podrán **realizar sus actividades** en las etapas: informativa: 24 y 25 de junio de 2023; consultiva: 1 al 5 de julio y de presentación de resultados de la consulta: julio-agosto de 2023.

4) Sin embargo, en la referida convocatoria expresa una limitante a los observadores electorales en su **Base 3** en la que establece que los observadores se abstendrán de: a) **Sustituir, obstaculizar e interferir en el desarrollo y ejercicio** de las funciones de las instituciones, autoridades electorales y **autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones** representativas de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Veracruz.

5) Considero que al extenderme la invitación como **representante de los trece pueblos originarios y afromexicanos, además de ser una mujer de la cultura Olmeca y lengua materna Nahuatl mi obligación es ser portavoz** de cada uno de ellos y **dar propuestas de la consulta de representación política-electoral**, por lo que me es indispensable conocer en que consisten las actividades que desempeño como **“observadora”** pues **resulta incongruente** que la **Base 3** diga que los observadores electorales se abstengan **de obstaculizar o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades tradicionales**, cuando en el **oficio en el que se me extiende la invitación** se me está reconociendo como **autoridad tradicional y representante de los trece pueblos originarios**.

6) Por otra parte, solicito que este Consejo General me dé respuesta a mi escrito con fecha de recepción ante la oficialía electoral de este OPLE de doce de mayo del año en curso, en el que manifesté mi intención como representante de los trece pueblos originarios de trabajar de forma coordinada con el Organismo Público Local Electoral, en la *“consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos indígenas y afromexicanos respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral”*, cuestión que aparentemente se me está negando con la participación solo de observadora en la referida consulta, sin embargo solicito atentamente sea el Consejo General el que se pronuncie.

7) Por tanto, (sic) solicitó de forma atenta y respetuosa la contestación a mi consulta con al menos cinco días hábiles con antelación a que se realice la consulta previa, libre e informada, para que en caso de no ver favorecida mi petición me encuentre en aptitud, en su caso, de controvertir la respuesta así como el acuerdo OPLEV/CG066/2023 ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

8) Finalmente, pido que de conformidad a lo establecido por la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se traduzca la respuesta a mi petición a las 13 lenguas identificadas con los pueblos indígenas que refiere el artículo 6, que son a saber: náhuatl, huasteco (Denominación originaria: téenek, teenék, o cuesteca), tepehua, otomí (Denominación originaria: Ñatho, Ñhä-ñhu, o ñuhu), totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco.”

22 Respuesta a la consulta formulada

Del análisis conjunto de los considerandos 18, 19, 20, 21 y 22 del presente Acuerdo, lo procedente es dar respuesta a la consulta formulada por la C. Rosita Martínez Facundo en su escrito de fecha 8 de junio de 2023, en el siguiente orden: en primer lugar se dará respuesta al punto número 1; posteriormente, se desahogará la respuesta en conjunto de los puntos número 3, 4 y 5; enseguida se brindará respuesta al punto número 6, y por último en conjunto respecto de los puntos número 2 y 7.

Así, de la solicitud planteada se pueden derivar diversos planteamientos, entre los que destacan:

1. (...) en atención a la convocatoria aprobada mediante acuerdo OPLEV/CG066/2023 del Consejo General y el oficio suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE Veracruz en el que por instrucciones del Consejero Fernando García Ramos, Presidente de la referida Comisión,

me notificara mi participación como observadora respecto de la “Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos indígenas y afroamericanos respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral”.

Respecto a este primer apartado, este Consejo General, le orienta a la que suscribe el oficio de mérito que, de la respuesta otorgada a su escrito primigenio, por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión, mediante oficio **OPLEV/CPPPP-026/2023**, se advierte que el mismo tuvo como finalidad hacer de su conocimiento que, en fecha 31 de mayo del año en curso, este Consejo General, aprobó los siguientes Acuerdos:

1. **OPLEV/CG066/2023** por el que se aprobó la realización del proceso de Consulta, así como su Protocolo, Nota Metodológica y Convocatoria; y
2. **OPLEV/CG067/2023**, por el que se emitió la Convocatoria para acreditarse como observadora u observador del proceso de Consulta.

Mismos que se remitieron como anexos del oficio en cita y se precisaron los enlaces electrónicos para su mejor localización, lo anterior, con el objetivo de que sea partícipe del proceso consultivo antes referido; **sin referir, bajo circunstancia alguna, la modalidad de su participación, pues dicha situación dependerá de su libre determinación y autonomía de decisión.**

Lo anterior, pues si bien, le fueron remitidos los Acuerdos por los que se aprobó la realización de la Consulta, así como sus instrumentos rectores; y por el otro, la Convocatoria para acreditarse como observadora u observador del proceso de Consulta, esto se hizo con la finalidad de hacer del conocimiento de la consultante ambas documentales, sin otorgarle como

afirma una acreditación como observadora, pues como se ha se señalado ya, su participación dependerá de su libre decisión.

Ahora bien, se procederá al análisis en conjunto de los puntos de solicitud número 3, 4 y 5.

3. Me informe en que consiste mi participación como observadora a la consulta libre, previa e informada, de los pueblos indígenas, toda vez que la convocatoria respectiva solo dice en su Base 2 que los observadores podrán realizar sus actividades en las etapas: informativa: 24 y 25 de junio de 2023; consultiva: 1 al 5 de julio y de presentación de resultados de la consulta: julio-agosto de 2023.

4. Sin embargo, en la referida convocatoria expresa una limitante a los observadores electorales en su Base 3 en la que establece que los observadores se abstendrán de: a) Sustituir, obstaculizar e interferir en el desarrollo y ejercicio de las funciones de las instituciones, autoridades electorales y autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Veracruz.

5. Considero que al extenderme la invitación como representante de los trece pueblos originarios y afroamericanos, además de ser una mujer de la cultura Olmeca y lengua materna Nahuatl mi obligación es ser portavoz de cada uno de ellos y dar propuestas de la consulta de representación política-electoral, por lo que me es indispensable conocer en que consisten las actividades

que desempeño como “observadora” pues resulta incongruente que la Base 3 diga que los observadores electorales se abstengan de obstaculizar o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades tradicionales, cuando en el oficio en el que se me extiende la invitación se me está reconociendo como autoridad tradicional y representante de los trece pueblos originarios.

Este Consejo General advierte que el sentido de la respuesta otorgada al punto número 1, deja sin efectos los cuestionamientos planteados en los puntos 3, 4 y 5, toda vez que se encuentran dependientes a la afirmación sostenida por la consultante, y la cual, ya ha sido previamente aclarada.

6. Por otra parte, solicito que este Consejo General me dé respuesta a mi escrito con fecha de recepción ante la oficialía electoral de este OPLE de doce de mayo del año en curso, en el que manifesté mi intención como representante de los trece pueblos originarios de trabajar de forma coordinada con el Organismo Público Local Electoral, en la “consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos indígenas y afromexicanos respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral”, cuestión que aparentemente se me está negando con la participación solo de observadora en la referida consulta, sin embargo solicito atentamente sea el Consejo General el que se pronuncie.

A fin de dar respuesta al presente planteamiento, a continuación, se refiere el extracto del escrito de fecha 12 de mayo del año en curso, al que la consultante hace referencia:

*“LE SOLICITAMOS MUY ATENTAMENTE EN REPRESENTACIÓN DE LOS 13 PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, **PODEMOS SER PARTÍCIPES DEL PROCESO CONSULTIVO DERIVADO DE LA APELACIÓN DEL EXPEDIENTE: TEV-RAP-32/2020 Y TAMBIÉN SABEEDORES DE SU ENORME INCLUSIÓN Y (sic) SENCIBILIDAD, TRABAJAR DE FORMA COORDINADA CON EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN LOS TEMAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFROMEXICANOS**, YA QUE DE ACUERDO AL ART 5 DE LA DECLARATORIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA INDIGENA LOS PUEBLOS TIENEN DERECHO A CONSERVAR Y REFORZAR SUS PROPIAS INSTITUCIONES POLITICAS, (sic) JURICAS, ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, MANTENIENDO A LA VEZ SU DERECHO A PARTICIPAR PLENAMENTE, SI ASI LO DESEAN DENTRO DE SU ESTADO.*

En ese sentido, este Consejo General, en administración de ambas peticiones, hace de su conocimiento que, contrario a lo sostenido, en ningún momento se le ha negado participar como representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como autoridad de usos y costumbres, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que, la participación de las representaciones, se llevará a cabo en función de los plazos y actividades señalados tanto en el Protocolo como en la Nota Metodológica y la Convocatoria, en virtud de lo cual, **la consultante se encuentra en libertad de participar dentro del Proceso de Consulta.**

Ahora bien, respecto del apartado de su escrito en el que señala lo siguiente:

(...) TRABAJAR DE FORMA COORDINADA CON EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN LOS TEMAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFROMEXICANOS (...)

En ese sentido, este Organismo, siempre ha estado en la mejor disposición de trabajar de manera conjunta, con las representaciones y autoridades de usos y costumbres de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Veracruz.

Asimismo, se hace del conocimiento de la Consultante que en términos del acuerdo **OPLEV/CG/066/2023** y sus anexos la Consulta contempla las siguientes etapas.

“Fase preparatoria e informativa

*La preparatoria contempla la emisión de la presente Convocatoria para su difusión, **también se proporcionará a las personas representantes que deseen participar, el resumen del protocolo y la nota metodológica.***

La fase informativa se desarrollará a través de foros en las fechas y lugares que se señalan más adelante, en los mismos se otorgará toda la información de la que se disponga, relacionada con los ejes temáticos; para ello se elaboró un documento con los posibles contenidos que propiciarán la reflexión, el debate y consenso en relación con el tema.

Se invitarán a las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a través de sus autoridades representativas; con la finalidad de establecer los diálogos que les permitan contar con la información necesaria sobre los ejes temáticos de la Consulta.

Aunado a esto, las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, podrán solicitar información específica antes de la realización del foro, respecto a los temas a tratar en las mesas de trabajo.

Fase deliberativa

Esta fase tiene por finalidad que las comunidades consultadas a través de sus autoridades tradicionales y comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisiones, reflexionen la información brindada para construir sus determinaciones, y en su caso, sus reflexiones respecto de la materia de la Consulta.

Iniciará al momento de la entrega de la documentación respectiva durante los foros informativos y concluirá antes de los foros para el desahogo de la etapa consultiva.

Fase consultiva

Para el desahogo de esta fase, se realizarán 11 foros regionales, en los que las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas, podrán exponer sus opiniones y reflexiones, para consensarlas y elaborar propuestas sobre los ejes temáticos.

Con posterioridad al último foro, se abrirá un plazo de 3 días hábiles, durante el cual se recibirán mediante correo electrónico oficial consulta.indigena@oplever.org.mx y/o de forma física en las instalaciones del OPLEV las opiniones y propuestas que por separado deseen formular las y los sujetos consultados.

Las comunidades indígenas y afromexicanas podrán solicitar mecanismos específicos para su participación en el proceso de Consulta dentro de los plazos establecidos en el calendario.

Fase de sistematización

Para esta etapa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos asumirá el análisis desde una perspectiva intercultural, atendiendo al deber de acomodo.

Fase de resultados

La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el Dictamen en el cual informará sobre las propuestas a partir de las cuales se construirán los Lineamientos que se pondrán a consideración del Consejo General del OPLE Veracruz.

*La notificación de resultados contenido en el dictamen final de Consulta, se hará a través de un foro estatal, que se realizará en la ciudad de Xalapa el 28 de julio de 2023, **con la asistencia de los delegados de región designados por las comunidades indígenas y afromexicanas durante los foros regionales de la etapa consultiva.***

Fase de Efectos

El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz emitirá los Lineamientos correspondientes, los cuales regularán las acciones afirmativas a implementar en los procesos electorales próximos.

En razón de lo anterior la participación de las representaciones de las comunidades indígenas y afromexicanas, se llevará a cabo en las etapas: Fase preparatoria e informativa, Fase deliberativa, Fase consultiva y en la Fase de resultados, en los términos referidos con anterioridad.

Lo anterior, de conformidad con las etapas y plazos señalados en la Nota Metodológica aprobada mediante Acuerdo OPLEV/CG066/2023, tal y como se señala a continuación:

CRONOGRAMA		
Etapa del proceso de consulta	Actividad a realizar	Fecha considerada (2023)*
Etapa preparatoria	Vinculación con los actores que se pretende participen en la Consulta	enero- junio
	Elaboración y aprobación del Protocolo, Nota Metodológica y Convocatoria por las áreas correspondientes.	
	Capacitación del personal del OPLEV	
	Entrega de síntesis de Protocolo, Metodología y convocatorias a las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.	
Etapa informativa	Presentación de la información y anexos a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a través de los foros o reuniones en las sedes señaladas para tal efecto.	24 y 25 de junio
Etapa deliberativa	Periodo de debate dentro de las comunidades y pueblos indígenas y	26 al 30 de junio

8. Finalmente, pido que de conformidad a lo establecido por la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se traduzca la respuesta a mi petición a las 13 lenguas identificadas con los pueblos indígenas que refiere el artículo 6, que son a saber: náhuatl, huasteco (Denominación originaria: téenek, teenék, o cuesteca), tepehua, otomí (Denominación originaria: Ñatho, Ñhã-ñhu, o ñuhu), totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco.”

Respecto de la presente solicitud, este Consejo General señala que, en cumplimiento a la Sentencia TEV-JDC-109/2021 se realizarán las acciones necesarias para realizar las traducciones a las distintas lenguas de los pueblos y comunidades indígenas para su ulterior distribución y difusión.

Por último, de manera conjunta, se brinda respuesta los puntos señalados 2 y 7 del escrito de consulta.

2. En mi carácter de representante de los trece pueblos originarios y afromexicanos como autoridad de uso y costumbre, así como portadora del baston de mando, solicito que en lenguaje ciudadano el Consejo General me dé respuesta a lo siguiente:

7. Por tanto, (sic) solicitó de forma atenta y respetuosa la contestación a mi consulta con al menos cinco días hábiles con antelación a que se realice la consulta previa, libre e informada, para que en caso de no ver favorecida mi petición me encuentre en aptitud, en su caso, de controvertir la respuesta así como el acuerdo OPLEV/CG066/2023 ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

Se atienden con la emisión del presente Acuerdo. Adicionalmente, respecto del número 7, se hace la precisión que la presente consulta, se desahoga en términos de lo señalado por el artículo 7 de la Constitución Local.

La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos

que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 35, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo tercero del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desahoga la consulta formulada por la C. Rosita Martínez Facundo, quien se ostenta como representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como autoridad de usos y costumbres, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos señalados en el considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE Veracruz, realice el extracto del presente Acuerdo, a fin de que, en coordinación con las áreas competentes de este Organismo, se realice la

traducción y difusión correspondiente, en términos de lo establecido en el considerando 22 del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Rosita Martínez Facundo, en el domicilio y correo electrónico señalados en su escrito de consulta.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

**MARISOL ALICIA DELGADILLO
MORALES**

LUIS FERNANDO REYES ROCHA